



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES (IAEN) Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ (UTM)

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las siguientes entidades: por una parte, el Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN, debidamente representado por Dr. Sebastián Torres Ledezma, Ph.D., en su calidad de Rector; y, por otra, la Universidad Técnica de Manabí - UTM, debidamente representada por el Ing. Vicente Félix Véliz Briones, Ph.D., en su calidad de Rector; quienes, libre y voluntariamente, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

- 1.1 El artículo 226 de la Constitución de la República establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- 1.2 El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*
- 1.3 Los literales b) y k) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior establecen que son funciones del Sistema de Educación Superior: *“b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura (...)*
k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales. (...);”
- 1.4 El artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.
- 1.5 La Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN como la Universidad de posgrado del Estado, con la misión de formar y capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.
- 1.6 El Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), se constituyó mediante Decreto Supremo No 375-A, publicado en el Registro Oficial No 84 de 20 de junio de 1972, con la misión de estudiar la problemática nacional y adquirir conocimientos para la administración pública y la ejecución de políticas públicas nacionales.



- 1.7 La Universidad Técnica de Manabí, con sede en la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, fue creada mediante Decreto Legislativo dictado el 29 de octubre de 1952, publicado en el Registro Oficial No. 085 del jueves 11 de diciembre de 1952. Es una comunidad académica de carácter universitario, orientada a la docencia, constituida legalmente como persona jurídica de derecho público sin fines de lucro, que imparte enseñanza académica superior y cumple actividades de vinculación con la sociedad, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; esencialmente pluralista y abierta a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica; con plenas facultades para organizarse dentro de las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, otras leyes conexas, el presente Estatuto y los reglamentos expedidos para mejor organización de la institución; de acuerdo con el numeral 11 del art. 19 Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí: *"La suscripción de convenios de cooperación con instituciones y entidades del sector público o privado, nacionales e internacionales, sean estas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, universidades, escuelas politécnicas, y en general instituciones de educación superior nacionales e internacionales, de conformidad a lo previsto en la normativa vigente"*.
- 1.8 Mediante Decreto Ejecutivo No. 1314 de 22 de febrero de 2017, el Presidente de la República Econ. Rafael Correa Delgado, designó a Sebastián Torres Ledezma, Ph.D. como Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales.
- 1.9 Que el H. Consejo Universitario en sesión del 02 de junio de 2017, conoció y aprobó los resultados del proceso eleccionario para designar RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ, para el quinquenio 2017-2022, resolvió extender el nombramiento de RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ al Ingeniero Vicente Félix Véliz Briones, Ph.D.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente Convenio tiene por objeto establecer y delinear los mecanismos interinstitucionales que permitan a los comparecientes realizar actividades conjuntas entre el Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN y la Universidad Técnica de Manabí, que sean de interés para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos institucionales, mediante el aprovechamiento de sus capacidades académicas y recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, específicamente en la organización de Programas de Actualización y Perfeccionamiento Docente, así como en la ejecución de Programas de Postgrado, correspondiente a las cohortes que sean aprobadas por el Consejo de Educación Superior – CES.

TERCERA: LINEAS DE COOPERACIÓN.-

- 3.1.- Propiciar la ejecución conjunta de cursos y programas de posgrado en áreas de interés común con el fin de generar proyectos en red, que fortalezcan a ambas instituciones, optimizando la experiencia y los recursos de cada institución y a través de Convenios Específicos de Cooperación.
- 3.2.- Definir mecanismos que propicien la movilidad docente, estudiantil y de investigadores entre ambas instituciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 138 de la LOES.
- 3.3.- Establecer canales de intercambio de información científica mediante la publicación conjunta de libros, revistas, reportes, entre otras; así como implementar normas internas que faciliten el acceso al acervo bibliográfico de las instituciones por parte de docentes, investigadores y estudiantes de cada institución.



3.4.- Realizar conjuntamente conferencias, seminarios y eventos académicos sobre temas considerados como relevantes por ambas instituciones.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Las partes se obligan a realizar las gestiones administrativas, financieras y legales necesarias para la realización de actividades académicas conjuntas, en las cuales se definirán los mecanismos de ejecución y financiamiento según el caso, que serán previstos en los convenios específicos que para el efecto se suscribirán al amparo del presente instrumento.

QUINTA.- PLAZO.-

El presente Convenio tendrá una duración de **5 años** que regirá desde la fecha de suscripción, pudiendo modificarse o ampliarse el plazo por consentimiento mutuo de las partes, caso contrario el mero cumplimiento del tiempo estipulado será la causa suficiente para dar por terminadas las relaciones establecidas en el presente convenio.

SEXTA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.

Para la coordinación y supervisión en la ejecución del presente Convenio, en lo referente a sus obligaciones y derechos que del mismo se deriven, en el caso de la Universidad Técnica de Manabí se designa al Ing. Vicente Félix Véliz Briones o su delegado, y, en el caso del Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) estará a cargo del Dr. Sebastián Torres o su delegado, quienes efectuarán el seguimiento a las observaciones y recomendaciones necesarias que permitan el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

SÉPTIMA.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN.

La relación entre las partes se limita única y exclusivamente a la cooperación para la ejecución del objeto del presente convenio. Por lo expuesto, las partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con la persona que cada una de las partes, requiera o contrate para la ejecución de este instrumento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

Las causas de terminación del presente convenios son las siguientes:

- a) Por el vencimiento del plazo estipulado en cláusula quinta, cuando no exista manifestación el contrario.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado, en la correspondiente acta.
- c) Por incumplimiento del objeto del convenio.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que haga imposible la ejecución del convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
- e) Por terminación unilateral y anticipada, por incumplimiento de los objetivos de cualquier compromiso constante en este instrumento, irregularidades en su aplicación o divergencias insalvables ante la falta de consenso, para cuyo efecto notificará por escrito a la otra parte con esta su decisión de por lo menos quince días de anticipación. La terminación unilateral no genera responsabilidad o derecho de indemnización económica o de ninguna clase de una de las partes respecto a la otra.
- f) Por las demás causas determinadas por la ley.

NOVENA.- CONTROVERSIAS.

En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, será resuelto de manera amigable y en lo que no sea posible las partes se



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO



someterán al procedimiento alternativo de mediación, para lo cual las partes acudirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado Regional Portoviejo.

DÉCIMA.- NOTIFICACIONES.

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes serán notificadas, a las siguientes direcciones:

EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES: Av. Amazonas N37-271 y Villalengua, esquina. Teléfono. 02 2457763. Quito, Ecuador.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ: Dirección: Avenida Urbina y Che Guevara - Portoviejo - Manabí - Ecuador. Telf.: 05 2632692. Sitio Web: relacionesinternacionales@utm.edu.ec

Esta notificación se realizará con fines logísticos, por lo tanto, no implica domicilio judicial.

En caso de cambio de lugar de notificación, es obligación de la parte que lo genere el informar por escrito, a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

DÉCIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.

Las partes aceptan y se ratifican en el contenido íntegro del presente convenio, por contener condiciones de mutuo beneficio; en constancia de lo cual, lo suscriben en dos ejemplares de igual valor, tenor y literalidad, en la ciudad de Quito a los 10 días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Por el
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES (IAEN)

Dr. Sebastián Torres Ledezma, Ph.D.

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO
RECTOR

RECTORADO

Por la
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ (UTM)

Ing. Vicente Félix Véliz Briones, Ph.D

RECTOR
 UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ
RECTORADO